

RESOLUCION Nº /29/2008 DGR

PARANA, 19 MAYO 2008

VISTO:

El Decreto Nº 6490/07 GOB y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma declara en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 15 de Setiembre de 2007 y hasta el 15 de Setiembre de 2008 a los productores citrícolas de los Distritos Moreira, Suburbios, Yeruá y Yuquerí en el Departamento Concordia y de los Distritos Atencio al Este, Gualeguaycito, Mandisoví y Tatutí en el Departamento Federación, que han visto afectadas sus explotaciones con un daño mayor al Cincuenta por ciento (50%) de su producción, por efecto de las heladas acaecidas en el transcurso del mes de Julio de 2007;

Que en su Artículo 2º dispone que los productores afectados deberán presentar una Declaración Jurada con los datos requeridos por la Secretaría de la Producción, y en el Artículo 3º determina que el plazo para la recepción de dicha Declaración, se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2007;

Que el Artículo 7º dispone que la Dirección General de Rentas concederá una prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural de hasta Treinta (30) días posteriores a la finalización de la Declaración de Desastre y/o Emergencia, según corresponda;

Que la mencionada prórroga incluirá el pago anual y/o los anticipos del citado tributo con vencimientos entre el 15 de Setiembre de 2007 y el 15 de Setiembre de 2008, sin multas ni intereses;

Que para gozar de este beneficio se requiere la presentación en cada caso, del Certificado de Desastre y/o Emergencia Agropecuario que incluya el/los número/s de la/s partida/s correspondiente/s;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prorrogar hasta el 15 de Octubre de 2008 sin intereses ni multas, los vencimientos del pago anual y/o de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, comprendidos entre el 15 de Setiembre de 2007 y el 15 de Setiembre de 2008, de las partidas declaradas en Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuario, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2007

ANTICIPO	VENCIMIENTO ORIGINAL			VTO. PRORROGADO	
	DIGITOS	FECHA	DESCUENTO	FECHA	DESCUENTO
30	0 - 1	24/09/07	SIN DTO.	15/10/08	SIN DTO.
	2 – 3	25/09/07	SIN DTO.	15/10/08	SIN DTO.
	4 – 5	26/09/07	SIN DTO.	15/10/08	SIN DTO.
	6 - 7	27/09/07	SIN DTO.	15/10/08	SIN DTO.
	8 - 9	28/09/07	SIN DTO.	15/10/08	SIN DTO.
40	0 - 1	12/11/07	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	2 – 3	13/11/07	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	4 – 5	14/11/07	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	6 - 7	15/11/07	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	8 - 9	16/11/07	2,5 %	15/10/08	2,5 %

AÑO 2008

ANTICIPO	VENCIMIENTO ORIGINAL			VTO. PRORROGADO	
	DIGITOS	FECHA	DESCUENTO	FECHA	DESCUENTO
PAGO ANUAL	0 - 1	21/04/08	5 %	15/10/08	5 %
	2 – 3	22/04/08	5 %	15/10/08	5 %
	4 – 5	23/04/08	5 %	15/10/08	5 %
	6 - 7	24/04/08	5 %	15/10/08	5 %
	8 - 9	25/04/08	5 %	15/10/08	5 %
1 0	0 - 1	21/04/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	2 – 3	22/04/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	4 – 5	23/04/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	6 - 7	24/04/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	8 - 9	25/04/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
20	0 - 1	09/06/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	2 – 3	10/06/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	4 – 5	11/06/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	6 - 7	12/06/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	8 - 9	13/06/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
30	0 - 1	08/09/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	2 – 3	09/09/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	4 – 5	10/09/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	6 - 7	11/09/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %
	8 - 9	12/09/08	2,5 %	15/10/08	2,5 %

ARTICULO 2º: Registrar , publicar, comunicar y archivar.

Coor. GUILTERMO LISNESKY